



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

**Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.**

**VISTOS:**

1°) Que a fojas 100 se ha deducido recurso de reclamación en contra del Oficio Ordinario O-N° 1.844 de 23 de julio de 2020, del Director del Servicio Electoral, que ejecuta la sanción de amonestación por escrito aplicada en la Resolución O-N°309, de 12 de junio de 2020, del mismo Director, al Partido Por La Democracia, por no haber dado cumplimiento a la obligación legal de entregar la documentación que justificara los gastos del partido realizados durante el ejercicio contable de 2018, aplicando para ello los artículos 41 y 44 de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;

2°) Que, el Tribunal, en la etapa de admisibilidad en que se encuentra la presente reclamación tiene presente que el inciso cuarto del artículo 71 de la ley N°18.603 reenvía a la Ley N° 18.556 al señalar que "*... las sanciones de multa a que se refieren los artículos 64 y 65 y, en general, las que correspondan a la inobservancia del título V de esta ley, serán impuestas por el Servicio Electoral, según su ley orgánica*";

3°) Que los artículos 41 y 44 de la Ley N°18.603 se encuentran en el Título V de esta Ley, de lo que se colige que las sanciones por estas infracciones deben ser impuestas por el Director del Servicio Electoral, de conformidad a la Ley N°18.556;





## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

4°) Que, en este orden de cosas, el artículo 75 N°10 de la Ley N°18.556 señala *“De la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante el Director del Servicio Electoral podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca para tal efecto, de conformidad al artículo 12 de la ley N°18.460”*;

5°) Que, en consecuencia, de las normas transcritas precedentemente resulta que lo susceptible de reclamación es la Resolución del Director del Servicio Electoral que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio, en la especie, la Resolución O-N°309, de 12 de junio de 2020, que resuelve sancionar al partido reclamante.

Cabe consignar, además, que el Oficio Ordinario O-N° 1844 de 23 de julio de 2020 del Director del Servicio Electoral, contra la que se dirige la reclamación, constituye un acto administrativo de ejecución de la Resolución que resuelve aplicar la sanción;

6°) Que, del tenor del reclamo deducido en autos se advierte que la decisión administrativa impugnada es aquella que dispone la sanción, esto es, la Resolución O-N°309, de 12 de junio de 2020, que -segun consta a





## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

fojas 94- fue notificada legalmente el 19 de junio de 2020 y que, en aplicación del artículo 75 N° 10 de la Ley N°18.556, el plazo para reclamar para ante el Tribunal Calificador de Elecciones es de cinco días hábiles, -término que venció el 26 de junio de 2020- por lo que a la fecha de presentación del reclamo de fojas 100, el 7 de agosto de 2020, el tiempo hábil para presentar la reclamación había transcurrido en exceso a lo establecido en la Ley, lo que conduce a declarar inadmisibile la acción por extemporánea.

Aún cuando se sostuviere que el cómputo del plazo para interponer el reclamo comenzare a contarse desde la comunicación practicada mediante el Oficio Ordinario O-N° 1.844 de 23 de julio de 2020 del Director del Servicio Electoral, igualmente la reclamación se encontraría fuera de plazo.

Con lo relacionado y citas legales, se declara **inadmisibile por extemporánea** la reclamación interpuesta a fojas 100 por el abogado don José Alfredo Toro Kemp en representación del Partido Por la Democracia, en contra de la Resolución O-N°309, de 12 de junio de 2020 y del Oficio Ordinario O-N° 1.844 de 23 de julio de 2020, ambos del Director del Servicio Electoral.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

**Rol N°142-2020.-**



Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 142-2020. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 29 de septiembre de 2020.



\*8F2C54CD-D6A9-463B-A44C-60D722DE1D7E\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.